

- c) Colaborar con la Formulación e implementación de los Programas de Capacitación de la División de Reconversión Empresarial del INA, para la formación y capacitación de los cuerpos Directivos de la Organización y de sus estructuras de Base.
- d) Asignar Recursos Económicos y Humanos para la implementación de Proyectos orientados a beneficiar a la Mujer y al Joven Rural, para lograr en el agro un desarrollo más equitativo y armónico.
- e) Participar en las actividades de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación que implemente la División de Planificación del INA, para medir el impacto de las actividades ejecutadas tanto por el INA como por la misma organización.

CONVENIO 007-INA-2021
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) Y LA (FECORAH)

Nosotros, **RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad No. 1623-1959-00302, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en mi condición de Ministro Director del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 084-2014, de fecha 11 de febrero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará el "INA"; y **ELIAS FERMIN VILLALTA ZUNIGA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con identidad N.0614-1963-00116 ,vecino de ésta ciudad, actuando en mi condición de Presidente de la **FEDERACION DE COPERATIVAS Y EMPRESAS DE LA REFORMA AGRARIA DE HONDURAS (FECORAH)**, nombrado en el XXXVII Asamblea General Ordinaria nombrada **MARCELO CRUZ**, celebrada el día 14 de febrero del año 2018, quien en lo sucesivo se denominará la **ORGANIZACIÓN CAMPESINA**", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente *Convenio de Cooperación Técnica*, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

CAPITULO I
DE LA FINALIDAD Y DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA: Finalidad. Establecer los acuerdos entre las Organizaciones Campesinas y el Instituto Nacional Agrario (INA), para la ejecución del Plan Operativo Anual, que será implementado para apoyar las actividades Organizativas, Políticas agrarias de Ley orientadas a la producción y comercialización para el desarrollo socioeconómico de las Bases afiliadas a la Organización Campesina.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivo General. Coordinar esfuerzos y recursos entre las Organizaciones Campesinas y el Instituto Nacional Agrario (INA), para ejecutar actividades programadas en el Plan Operativo Anual de la Organización, como el mecanismo válido para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos y garantizar los resultados que permitan consolidar los procesos, políticos, organizativos y económicos de la Organización Campesina y de sus Estructuras de Base.

CLAUSULA TERCERA: Objetivos Específicos. Los objetivos específicos del convenio son:

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA. La ORGANIZACIÓN CAMPESINA se compromete expresamente a cumplir ante el INA las siguientes condiciones:

- a) Presentar un Plan Operativo anual a la División de Planificación del INA con las asignaciones especificando el gasto programado, que justifique la asignación de recursos económicos y humanos. Este Plan servirá de base para desarrollar los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de impacto.
- b) Presentar trimestralmente al Departamento de Fortalecimiento de las Centrales Campesinas, de la División de Reconversión Empresarial, un informe técnico descriptivo de las actividades realizadas con apoyo financiero y técnico del INA.
- c) Registrar contablemente en forma detallada el uso de los recursos proporcionados por el INA, de forma que se identifique fácilmente su utilización.
- d) A manejar las Cuentas Bancarias donde se depositen los fondos aportados por el INA de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Organización y a utilizar los fondos propiamente para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- e) A reportar al INA cualquier anomalía o falta observada al personal asignado a la organización y que pueda constituir incumplimiento y/o violación al Contrato de Trabajo , Reglamento Interno del INA , Contrato Colectivo , Código de Trabajo y Código de Ética del Funcionario Público.
- f) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA tendrá la obligación de invitar a la Dirección Ejecutiva del INA o su representante, a la inauguración de los proyectos de ésta organización campesina.
- g) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA, estará obligada a seleccionar y acreditar al personal directivo que la represente en los diferentes comités, comisiones y otras instancias, que de acuerdo con las leyes se requiera integrar para desarrollar el Proceso de Reforma Agraria.
- h) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA tendrá la obligación de apoyar al INA en todas aquellas gestiones que tiendan a su consolidación y que le permitan la prestación de un servicio más efectivo para la Reforma Agraria.
- i) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA se compromete a evitar que sus bases afiliadas ocupen predios que previamente el INA haya adjudicado a otras empresas campesinas, sean estas del sector reformado, grupos indígenas o afro-descendientes. El INA se compromete a no darle trámite a ninguna solicitud en tierras anteriormente adjudicadas por el Instituto.
- j) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA se compromete a presentar al INA Constancia de haber presentado la Declaración Jurada de Bienes del Representante Legal de la Organización, extendida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la Fianza de Fidelidad por el monto que determine la Dirección Ejecutiva, en base a lo establecido en la Normativa para manejo de Fondos Públicos.



CAPITULO III DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

CLAUSULA SEXTA: Asignación Presupuestaria. Se establece como fondo de apoyo del INA a favor de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA, la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 425,000.00)**, la cual será destinada exclusivamente para gastos comprendidos en los grupos presupuestarios de: **a) Servicios personales;** Para pagos de salarios de contrataciones especiales que no impliquen el pago de prestaciones sociales; **b) Servicios no personales,** pago de Agua ,Luz, Teléfono, Alquileres de la Oficina; **c) Materiales y suministros de oficina, d) Transferencias a organizaciones de base afiliadas en apoyo a las actividades organizativas, productivas.** Todo debidamente comprobado y con sus soportes originales y fotocopias respectivos.

De esta asignación el 100% es financiado con fondos aprobados por Secretaria de Finanzas los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera que haya en el último trimestre.

CLAUSULA SEPTIMA: Forma del desembolso: el desembolso de los fondos será por los montos que de común acuerdo convengan el Instituto Nacional Agrario (INA) y la Organización Campesina, los cuales deberán liquidarse mediante la presentación de los documentos originales y fotocopias de soporte, descritos en el Manual de Transparencia para uso de fondos públicos en su artículo 22. – los cuales son I. Nota de remisión de la liquidación firmada por el representante legal, indicando la cantidad de archivos que forman la liquidación, adjuntando cuadro en el que se detalle los documentos de respaldo que se adjunten, foliados del primero al último. II. Todas las copias de los documentos que respaldan la liquidación, son fieles a los originales. III. Copias de contratos independientes de su modalidad. IV. Facturas y recibos (régimen de facturación) pegados en papel bond una por hoja. V. Desglose de gasto del monto asignado. VI. El informe debe de venir con una certificación del punto de acta donde el Consejo Directivo aprueba y da fe, de los gastos realizados por la organización. VII. Monto transferido, monto liquidado. – y otras que justifiquen su uso, acorde con las actividades descritas en el presente convenio y con las normativas y reglamentos del Instituto Nacional Agrario (INA). No se concederán Nuevos desembolsos en los siguientes casos; a) si a criterio del Instituto Nacional Agrario (INA), lo desembolsado no ha sido debidamente justificado, liquidado con su respectivo entrega de informe de manera trimestral a la División de Reconversión Empresarial y el Departamento de Presupuesto, b) si la Secretaria de Finanzas no realiza transferencias al Instituto Nacional Agrario (INA), de los fondos presupuestados para apoyo a las Organizaciones Campesinas, c) si la organización presenta problemas en su registro del SIAFI (PIN SIAFI) o en su cuenta bancaria. Las transferencias trimestrales, se realizan a las cuentas de las Organizaciones Campesinas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) d) los fondos solo se podrán pagar dentro del año fiscal debidamente liquidados e) En caso de existir denuncia ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o conflicto interno en alguna Organización Campesina, el Instituto Nacional Agrario (INA) se abstiene de realizar cualquier tipo de desembolso sin que se haya resuelto el conflicto y sin que previamente se le haya realizado una auditoría interna a la Organización en conflicto y la auditoría interna emita el dictamen respectivo a la dirección ejecutiva con las recomendaciones pertinentes; y f) Cuando exista recorte presupuestario por parte la Secretaria de FINANZAS, el mismo deberá ser asumido por la Organización Campesina en relación al párrafo segundo de la cláusula Sexta.



CLAUSULA OCTAVA: Asignación de Recursos Humanos el Instituto Nacional Agrario (INA), podrá proporcionar personal de apoyo para actividades específicas de la Organización Campesina bajo la modalidad rotativa y temporal, este personal se asignara de acuerdo a la disponibilidad del Instituto y respondiendo a una demanda técnica específica, en base a la cual se determinaran las condiciones y el tiempo que el recurso podrá ser proveído en el caso de que el personal requerido sean profesionales del derecho, estos deberán tener nombramiento de Procuradores Agrarios. La organización se compromete a garantizar que el personal asignado asista diariamente a realizar las actividades asignadas quienes cubrirán un horario de ocho horas laborables en dicha organización pudiendo ser requeridos los mismos por este instituto cuando sea necesario para desempeñar sus funciones en la institución de acuerdo a su nombramientos, debiendo de reportar inmediatamente cualquier ausencia injustificada, con apoyo de las divisiones de Reconversión Empresarial y de Recursos Humanos, el Instituto evaluara periódicamente el desempeño de este personal, si los resultados de esta evaluación no son satisfactorios para las partes, el Instituto Nacional Agrario (INA), se compromete a retirar de la Organización el personal asignado y a reasignarle personal con las calificaciones adecuadas a las necesidades de la organización, siempre y cuando exista personal disponible para poder ser asignado a la Organización Campesina.

CLAUSULA NOVENA: Personal asignado. Las Organizaciones se comprometen a garantizar al INA que, el personal asignado se dedicará a prestar sus servicios profesionales exclusivamente para realizar las actividades convenidas entre el INA y la Organización.

CLAUSULA DECIMA: Retiro del personal asignado. El INA podrá retirar de las Organizaciones el Personal asignado, si comprueba que el mismo utiliza el tiempo efectivo de trabajo en realizar actividades ajenas a los intereses de la organización o bien para su beneficio personal o de otras personas, o que el INA requiera de sus servicios para tareas urgentes de la Institución que beneficie el proceso de Reforma Agraria o en su defecto que el INA considere no tener disponibilidad para asignar el recurso humano.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Condiciones Especiales. El INA practicará auditorías y revisiones sobre la aplicación de los fondos desembolsados, toda vez que lo estime conveniente y sin aviso previo. El INA, por medio de su Unidad de Auditoría Interna y la División Administrativa, podrá dar a la ORGANIZACION CAMPESINA las recomendaciones y sugerencias en lo que respecta a; I) Registros de Contabilidad y II) Rendición de Cuentas.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Supervisión y Evaluación. El INA a través de las Divisiones de Reconversión Empresarial y Planificación, realizará la supervisión y el monitoreo en la ejecución de las actividades, así como evaluará los resultados de la cooperación para dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente convenio.

Las Organización se compromete a colaborar con el personal del INA en la realización de actividades de supervisión, evaluación y otras que el INA considere necesarias.



**CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: En el marco del presente Convenio se prohíbe a las Organizaciones Campesinas.

a) Utilizar los fondos asignados en fines distintos a los establecidos en el presente Convenio.

b) Utilizar el personal asignado para realizar actividades de beneficio o lucro personal de Directivos o Miembros de la Organización o del mismo empleado.

c) A recibir de los empleados del INA aportes o contribuciones económicas, ya sea que estas sean utilizadas para uso personal o de la Organización Campesina.

d) Consentir o permitir que el personal del INA asignado a la Organización; I) Falte de forma continua a su trabajo, II) Que devengue un salario sin asistir a sus labores y III) Que durante el horario de trabajo se dedique a realizar actividades de beneficio particular, fuera de su sede de trabajo.

e) Obstaculizar las revisiones y las auditoria realizadas por personal del INA, ocultando información y documentación y/o restringiendo el acceso a sus instalaciones y proyectos.

f) Causar daño a los bienes propiedad del INA o propiedad de sus empleados y funcionarios.

g) Para efectos de liquidación financiera, queda terminantemente prohibido que el personal asignado a la organización, el cual se encuentra establecido en la cláusula octava del presente convenio, sea el que elabore el informe de la liquidación de los fondos asignados a la Organización Campesina

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Incumplimiento. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, sean totales o parciales, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal o definitivamente de los desembolsos.

b) Exigir el reembolso de los fondos que no se utilizaron en el destino previsto.

c) Excluir a la ORGANIZACIÓN CAMPESINA de los servicios que presta el INA y de beneficios del fondo de cooperación y de la asistencia técnica.

d) Retirar el personal asignado a la ORGANIZACIÓN CAMPESINA.

e) La ORGANIZACIÓN CAMPESINA acepta expresamente lo anterior y autoriza deducir de los desembolsos pendientes el costo de reposición o reparación de los bienes dañados a



excepción que dicha Organización pueda justificar que el daño fue por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VI DE LA RESCISIÓN, DURACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

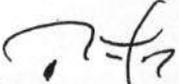
CLAUSULA DECIMA QUINTA: Rescisión del Convenio. Este convenio podrá rescindirse por las siguientes causas;

- a) Cuando no se pueda establecer la legalidad del Órgano Directivo responsable del manejo de los Fondos y de la administración de la Organización, debido a Divisiones causada por conflictos Internos o por Acciones Judiciales de partes interesadas.
- b) Cuando las cuentas de la Organización sean embargadas por orden judicial y exista el riesgo de que los fondos transferidos por el INA puedan ser enajenados por dicha acción.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- d) Por utilizar los fondos asignados en fines distintos a los establecidos en el presente convenio.
- e) Que la liquidación de los fondos no este conforme a la cláusula séptima.
- f) Por incumplimiento de las cláusulas de una de las partes.
- g) Por acuerdo entre las partes.

Duración del Convenio. La duración del convenio es por el período de doce meses, del 02 de enero al 31 de diciembre del 2021, pudiendo ser renovado por ambas partes mediante comunicación escrita.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Aceptación. El Instituto Nacional Agrario y la ORGANIZACIÓN CAMPESINA manifiestan que aceptan el contenido del convenio y se obligan a cumplir fielmente las condiciones establecidas. Cualquier reforma al mismo, se hará por medio de Adendum, acordado y firmado por las partes.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO
Director Ejecutivo del INA



ELIAS FERMIN VILLALÓN ZÚÑIGA
Presidente

